

**MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE
HACER APLICABLE LA FACULTAD Y GARANTÍA QUE INDICA, AL
TRABAJADOR DEPENDIENTE QUE SE DESEMPEÑA COMO
VOLUNTARIO DEL CUERPO DE BOTES SALVAVIDAS**

Boletín N°11702-13

I. ANTECEDENTES.

La ley N° 20.907, que regula la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del cuerpo de bomberos, incorporó un nuevo artículo al Código del Trabajo que garantizó a dichas personas la posibilidad de acudir a las emergencias propias de su voluntariado, tales como accidentes, incendios y otros siniestros, que ocurran durante su jornada laboral, sin que ello pudiera constituir una salida intempestiva e injustificada que significara poner en riesgo su estabilidad en el empleo.

Dicho hecho fue un avance significativo, regulando un anhelo para quienes ejercen dicho voluntariado y son convocados ante emergencias propias de su compañía u otras, dependiendo la gravedad del siniestro al que deben concurrir.

Sin perjuicio de ello, existe un cuerpo de voluntarios que ha quedado ajeno a dicha garantía laboral y que prestan servicios a la comunidad con un mismo sentido y propósito. Los miembros del Cuerpo de Voluntariado de Botes Salvavidas concurren ante emergencias donde deben realizarse rescates para salvaguardar la vida humana en el mar o faenas marítimas que se susciten.

Para estos trabajadores dependientes y voluntarios de Botes Salvavidas su salida intempestiva del lugar de trabajo sí podría constituir una forma de incumplimiento normada en el Código del Trabajo o ser susceptibles de una investigación sumaria o sumario administrativo, de acuerdo a lo establecido en los estatutos administrativos que regulan su condición de trabajador dependiente del Estado, lo anterior, según sea su calidad jurídica laboral. No contando, por tanto, con ninguna justificación legal que pudiera evitar ser sancionado por realizar una labor en beneficio directo de la sociedad que conformamos.

En la actualidad, y de acuerdo al Dictamen de la Dirección del Trabajo, contenido en el ORD. N° 2880/51, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Dirección del Trabajo, que fija el sentido y alcance de la Ley N° 20.907, que regula la situación del trabajador dependiente que se desempeña

como voluntario del Cuerpo de Bomberos, la ley ha conferido a dichos dependientes los siguientes derechos:

“a.- Facultad para acudir a los llamados de emergencia que ocurran durante su jornada laboral.

b.- Que el tiempo destinado a servir en una emergencia, en su calidad de bombero, sea considerado como trabajado para todos los efectos legales.

c.- Que la salida del lugar del trabajo, en un horario distinto al fijado como límite de su jornada diaria, no pueda ser considerado por su empleador, como intempestiva o injustificada para los efectos de la causal de despido contemplada en el artículo 160 N° 4 del Código del Trabajo, o bien, como fundamento de una investigación sumaria o sumario administrativo, en su caso.”¹

II. FUNDAMENTO.

Ante ello, y con el propósito de incorporar a este grupo de voluntarios del cuerpo de Botes Salvavidas a las garantías y derechos laborales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se estima pertinente presentar el presente proyecto de ley que permita incorporarles al Artículo 66 ter del Código del Trabajo, facultándoseles a acudir también ante estos llamados de emergencias propios de su voluntariado y que ocurran durante su jornada laboral, justificándose dicha ausencia y considerándoseles como tiempo trabajado para todos los efectos legales.

III. IDEA MATRIZ.

Incorporar a los voluntarios del cuerpo de Botes Salvavidas a la garantía y facultad laboral establecida en el artículo 66 ter del Código del Trabajo, permitiéndoseles concurrir a las emergencias propias de su voluntariado.

PROYECTO DE LEY

¹ <http://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-109413.html>, ingresado con fecha 17/04/2018

Artículo Único: Modifíquese el artículo 66 ter del Código del Trabajo, incorporándose en su inciso primero, entre las palabras “Bomberos” y “estarán”, la siguiente frase: “o del cuerpo de voluntarios de Botes Salvavidas”; y el inciso tercero de la norma, entre las palabras “Bomberos” y “respectiva”, la siguiente frase: “o al cuerpo de voluntarios de Botes Salvavidas”.

Víctor Torres Jeldes

Diputado de la República